

La se que resuelve con lo mesmo en los
 ad vitros propuestos a Cion y grabamen
 particular es de proceer que los ad vitros
 muellos y no dironos que hasta aora se han de ley
 de sea gregon for ad vitros viejos de que
 tambien se ha usando p. la paga de que
 con el millon p. q. se pinguide la alcance
 que por vnavez se debe alear aca y se accie
 la cm. de dm. corran p. este servicio con
 los dnos muellos y no dironos conca caui
 Oades que se eligieron los dnos y todos con
 que por lamano que tienen los a vendadores
 para que por respectos particulares no
 se los ayan ponfado y haberse rematado
 y estan aora en cantidad en p. de juicio
 de d. de d. y de los contribuyentes
 dichos ad vitros y p. q. casen los q.
 los y en combemientes no sea rrienden
 de sea mientren por d. q. y en capital
 de sea y m. d. y m. f. q. que todos los
 a engan libros de cuenta y racion de es
 que proceiere p. q. por los d. de m. la
 cuenta al dho fiel y se euren los d. de d.
 de d. de d. de d. = digo que los ad vi
 tris propuestos en el auto prohibido por el d.
 gobernador son bastantes para la paga del d.
 nati b. con que se lea de servir a d. y ya
 se conforma con el dho auto
 de don Ignacio de ortega = digo que se conforma
 con el parecer de don Ant. de d. de d.
 los d. y que se hagan los p. de d. con toda
 brevedad y se mitan los despachos a d.
 don J. nau. medico de villa mebal
 y de d. y de d. de d. y cada uno
 y no lidiado y nombre por com. a don d.
 de d. de d. y de d. p. q. haga su n. de d.

